REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de febrero de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., debidamente representada por los señores PER11 y PER12 en sus respectivas calidades de presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras y gerente general, la cual tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Miguel A. Durán y Marina Lora de Durán; cuyas generales figuras en el expediente.

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

En este proceso figuran como parte recurrida PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10 quienes tienen como abogado apoderado especial al Dr. Ramón Antonio A. Fermín Santos; cuyas generales figuras en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 627-2022-SSEN-00092, de fecha 30 de junio de 2022, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo: A) Rechaza el recurso de apelación interpuesto por EDENORTE DOMINICANA SA., contra la Sentencia Civil Núm. 0405-2017-SSEN-00361, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde; por los motivos expuestos en esta decisión. B) Acoge el recurso de apelación incidental interpuesto por los señores* PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

PER19 PER20 PER21 *y* PER10 *contra la Sentencia Civil Núm. 0405-20n-SSEN-00361, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito. Judicial de Valverde; y esta corte de apelación actuando por propia autoridad y contrario imperio el modifica el ordinal tercero del fallo impugnado para que rija de la siguiente manera: TERCERO Condena a EDENORTE DOMINtCANA.SA., al pago de las siguientes indemnizaciones a título de daños y perjuicios por daños morales: La suma de un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00) a favor de la señora* PER22 *la suma de Dos millones de pesos dominicanos (RD$2,000,000.00) a favor de los señores* PER23 PER24 PER3 PER4 PER5 PER7 PER25 PER20 *y* PER6 *a ser repartidos a partes iguales. C) En cuanto a los daños materiales por la destrucción de la vivienda y ajuares, ordena la liquidación por estado, c) Se confirma la sentencia recurrida en los demás aspectos no objeto del recurso de apelación. SEGUNDO: Condena a EDENORTE DOMINICANA.SA., al pago de un interés de 6.50% anual de indicada suma, como daños y perjuicios moratorios y supletorios, calculados al monto establecido por et BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, para las operaciones de mercado o abierto, at momento de dictar esta sentencia y calculados a partir de la demanda en justicia, a favor de los*

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

demandantes, hoy recurridas y recurrentes incidentales, señores PER26 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER27 PER28 *y* PER29 *por los motivos expuestos en et cuerpo de la presente decisión; CUARTO: (sic) Condena a ¡aparte sucumbiente, EDENORTE DOMINICANA, S.A., al pago de las cosías del procedimiento en provecho y distracción del DR, RAMÓN ANTONIO ALEXANDRO FERMÍN SANTOS, que afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca un único medio contra la sentencia recurrida; y **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 11 de octubre de 2022, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta Sala el 14 de julio de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Edenorte Dominicana, S. A., y como recurridos PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: **a)** que los actuales recurridos incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Edenorte Dominicana, S. A., aduciendo que, producto de un accidente eléctrico ocurrido en fecha 28 de septiembre de 2015, se produjo un incendio donde falleció el señor PER30 y se destruyó el inmueble en el que éste habitaba, acción que fue acogida por el tribunal de primer grado apoderado mediante la sentencia civil núm. 0405-2017-SSEN-00361, de fecha 24 de abril de 2017, que condenó a la demandada primigenia al pago de RD$2,000,000.00 a favor de los accionantes, por concepto de los daños morales sufridos; **b)** que dicho fallo fue recurrido en apelación de manera principal por la

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

entidad demandada e incidentalmente por los demandantes primigenios, procediendo la corte de apelación entonces apoderada a rechazar el primero y acoger el segundo y, por consiguiente, aumentó los montos de la indemnización a RD$5,000,000.00 a favor de la esposa supérstite del señor PER30 – PER10 - y RD$1,000,000.00 para los demás demandantes en calidad de hijos, conforme sentencia núm. 1497-2018-SSEN-00384, del 29 de noviembre de 2018; la cual fue recurrida en casación por Edenorte Dominicana, S. A., resultando casada con envío por sentencia núm. 3104/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitida por esta Sala Civil de la Corte de Casación; de su parte y en ocasión del referido envío, la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata rechazó el recurso de apelación principal y acogió el incidental, en consecuencia, modificó el ordinal tercero de la sentencia apelada, a fin de disminuir la indemnización otorgada a RD$1,000,000.00 a favor de PER10 y RD$2,000,000.000 a favor de los hijos del *decujus*, a ser repartidos en partes iguales, además ordenó la liquidación por estado de los daños materiales por la destrucción de la vivienda y ajuares, y condenó a Edenorte Dominicana, S. A., al pago del 6.50% anual de las indicadas sumas, como daños y perjuicios moratorios y supletorios, calculados a partir de la demanda en justicia, según sentencia núm. 627-2022-SSEN-00092, de fecha 30 de junio de 2022, ahora impugnada en casación.

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

2) Vale resaltar, en primer orden que, si bien en este caso se trata de un segundo recurso de casación respecto del mismo proceso, los motivos y el punto de derecho ahora discutidos divergen del primero, por lo que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resulta competente para su conocimiento y fallo.

3) La parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: **único**: violación a la ley, violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; falta de base legal.

4) En el desarrollo del referido medio de casación la parte recurrente aduce, en esencia, que la corte de apelación *a qua* incurrió en violación a la ley y emitió una decisión carente de base legal, puesto que procedió a condenarle al pago de una indemnización por concepto de daños materiales a ser liquidados por estado, así como a un 6.50% anual de interés judicial, sin tomar en consideración que su apoderamiento como jurisdicción de envío se encontraba limitado a la indemnización por daños morales, conforme lo dispuso esta Sala de la Suprema Corte de Justicia por sentencia núm. 3104/2021; que además, tampoco podía la alzada establecer como punto de partida para el cómputo del mencionado interés judicial la fecha de la demanda original, pues esto contradice la jurisprudencia de esta Corte de Casación, la cual fija el criterio de que la condenación a intereses

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

judiciales compensatorios no puede operar sino a partir de la sentencia definitiva.

5) Al respecto, la parte recurrida sostiene en su escrito de defensa que la recurrente se ha dedicado en su memorial a transcribir partes entrecortadas de las motivaciones dadas por la corte *a qua*, para justificar su queja; que existe un principio de reparación integral de los daños y perjuicios que ha sido reconocido en numerosas decisiones, mediante el cual el juez está en libertad de apreciar el daño y disponer las situaciones correspondientes con la única condición de que el juzgador brinde los suficientes motivos sobre los cuales llega a esa conclusión, sin que en la referida apreciación estén excluidos los daños liquidables por estado ni mucho menos los intereses compensatorios; que es evidente que ante la destrucción total que experimentó la casa como consecuencia del incendio producido por causa de la recurrente, no existe duda respecto a que ese tipo de daño puede ser válidamente apreciado por el juzgador como al efecto sucedió, quien está facultado para apreciarlo o descartarlo, todo de conformidad con el criterio sostenido por esta sede de casacional.

6) En el contexto de la casuística bajo estudio, la glosa procesal arroja que la alzada se encontraba apoderada del envío que le hiciere la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia núm. 3104/2021, de 12 de noviembre

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

de 2021, cuyo ordinal segundo reza textualmente de la manera siguiente: "PRIMERO: CASA únicamente lo relativo al monto de la indemnización contenido en la sentencia núm. 1497-2018-SSEN-00384, dictada en 29 de noviembre de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia exclusivamente en el aspecto casado y, para hacer derecho, las envía por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en las mismas atribuciones", estableciendo a tal fin, en las motivaciones, lo siguiente:

> *…6) En el caso, la alzada se limitó en las motivaciones transcritas, a indicar que las víctimas han sufrido un perjuicio moral que se contrae al sufrimiento o aflicción experimentados por la pérdida de su esposo y padre, y que la suma interpuesta por el tribunal a quo no se corresponde con la magnitud del daño sufrido por ellos; motivación que resulta insuficiente, ya que la evaluación del daño se hace in concreto, especialmente cuando se trata del daño extrapatrimonial, por cuanto este tipo de daño por su propia naturaleza requiere que la evaluación se realice tomando en cuenta la personalidad de la víctima, es decir las circunstancias personales de cada víctima y la forma en que ha sido impactada cada una de ellas por el hecho que les ha dañado. En el caso analizado no se tomaron en cuenta el grado de dependencia ni de desamparo (no todos reciben el mismo impacto), las edades (la indemnización es mayor mientras menor sea la víctima), la expectativa de vida de la víctima (una persona joven tendría que soportar el daño más tiempo que una anciana cuyas expectativas son menores), entre otras situaciones relevantes, por cuanto permiten evaluar con más justeza el daño causado, en este caso una muerte, por lo general irreparable. …19) De la lectura de la sentencia impugnada no se evidencia, que la alzada haya*

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

> *realizado las anteriores valoraciones, de manera que incurrió en el vicio de falta de motivos que es alegado. En ese tenor, procede casar la decisión impugnada, únicamente en cuanto al aspecto indemnizatorio.…*

7) El control de legalidad que contra la sentencia impugnada ejerce la Corte de Casación puede ser total o parcial, según el ámbito a que se circunscriba la censura; así, será total cuando la casación anule en su todo la decisión criticada, sin dejar subsistir ninguna de sus disposiciones y parcial aquella que, de manera limitada, anule uno o varios aspectos del fallo, manteniéndose la autoridad de los demás.

8) Ha sido criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia, en sus funciones de Corte de Casación que, como consecuencia de los principios que rigen el procedimiento en casación, el tribunal de envío apoderado por efecto de una casación parcial, debe limitarse al examen de los puntos de derecho de los cuales ha sido apoderado por la sentencia de envío; sin hacer un examen general de la causa, pues de hacer lo contrario se violarían las reglas que gobiernan la atribución de competencia de la jurisdicción de envío y, en particular, la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada en cuanto a los puntos no casados.

9) En la especie, la corte *a qua* ciertamente fue investida para conocer de un único punto de la apelación, por cuanto la Sala Civil al delegarle el asunto limitó su

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

facultad dirimente al aspecto relativo a la evaluación de los daños y perjuicios morales, advirtiéndose en este caso que tales atribuciones fueran desbordadas, pues la lectura de la sentencia impugnada refleja que la alzada realizó una ponderación y evaluación de la solicitud de reparación de los daños materiales, así como de la condenación a un interés judicial, propuestos por la parte demandante en su acción primigenia, y procedió en su dispositivo, como se lleva dicho, a condenar a Edenorte Dominicana, S. A., al pago de los daños materiales a ser liquidados por estado, así como a un 6.50% anual de interés judicial de los montos de la condena, extendiendo su poder de decisión más allá de los límites establecidos por la sentencia que la apoderó.

10) En virtud de lo expuesto y al haber incurrido la corte de apelación *a qua* en el vicio denunciado, procede acoger el recurso de casación que nos ocupa y casar por vía de supresión y sin envío la decisión criticada en lo que respecta a la evaluación y condena por concepto de daños materiales y los intereses judiciales, partiendo de que no queda nada por juzgar tomando en consideración los aspectos impugnados, lo cual evita contratiempo y trastornos procesales y se corresponde con la técnica de la casación, situación procesal que encuentra su base de sustentación en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER1 PER2 PER3 PER4 PER5 PER6 PER7 PER8 PER9 y PER10
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

11) Al tenor del numeral 3 del art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas en los casos en que la sentencia fuere casada por una falta procesal puesta a cargo de los jueces, como sucedió en la especie respecto a ambos recursos de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 1135 y 1234 del Código Civil; 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: CASA por vía de supresión y sin envío, la sentencia civil núm. 627-2022-SSEN-00092, de fecha 30 de junio de 2022, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en lo que respecta a la evaluación y condena por concepto de daños materiales y los intereses judiciales, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-24-0346
Exp. núm. 627-2021-ECIV-00195
Partes: Edenorte Dominicana, S. A. vs. PER31 PER32 PER33 PER34 PER35 PER36 PER37 PER38 PER39 y PER40
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Casa por vía de supresión y sin envío
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.